



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## CONTRATO CVC No. 233 DE 2014

Entre los suscritos a saber: **RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.606, expedida en Palmira (Valle), obrando en su condición de Director Técnico Ambiental de la Corporación, nombrado mediante Resolución 0100 No. 0320-0313 de fecha julio 4 de 2013, posesionado ante el Director General el 8 de julio de 2014 y delegado para la realización de este acto conforme lo dispone la Resolución 0110 No. 0255 del 28 de mayo de 2014, hace constar que la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC**, es un ente descentralizado de carácter público, creado mediante Decreto 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado mediante Decreto Legislativo 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CVC, de una parte y de la otra, **ANDRES ENRIQUE ACEVEDO VERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.615.383, expedida en Cali (Valle), de profesión Ingeniero Civil, egresado de la Universidad del Valle, obrando en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, decidimos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se rige en lo especial por las cláusulas que posteriormente se determinan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Considerando que de acuerdo con certificación del 10 de julio de 2014, no existe personal suficiente en la planta de empleos de LA CVC para "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA DIRECCION TECNICA AMBIENTAL EN LA ELABORACION DE LOS COMPONENTES TECNICOS DE LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL PARA LA CONTRATACION DE DISEÑOS Y OBRAS ASOCIADAS AL PROYECTO 1757 REFERENTE AL PLAN JARILLON AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PJAOC", por lo tanto se hace necesario recurrir a personal externo a la entidad. 2. El Estudio Previo realizado por la DIRECCION TECNICA AMBIENTAL DE LA CVC soporta la modalidad de selección de Contratación Directa para la Prestación de Servicios Profesionales, previa observancia del artículo 81, del Decreto 1510 de 2013, el cual desarrolla el literal h, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la ley 30 de 1992, la ley 115 de 1994, y la ley 749 de 2002, normas que rigen la Educación Superior. 3. Para cumplir con lo anterior, LA CVC necesita contar con un profesional en el área de Ingeniería Civil. 4. A través de oficio de fecha 15 de julio de 2014 suscrito por el Director General se cursó invitación a ANDRES ENRIQUE ACEVEDO VERA para que presentara propuesta. 5. Que el CONTRATISTA, atendiendo invitación, presentó dentro del plazo establecido, propuesta con sus anexos. 6. Que a través de memorandos No. 0600-43003-2014 y oficio No. 0600-07150-2014 se hizo la designación para Evaluación de la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 7.

klm 2  
1



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que de acuerdo a la revisión de los documentos de la propuesta y conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos, los evaluadores concluyen en su informe que el profesional cumple con los parámetros exigidos por la CVC, habilitándolo para continuar con el trámite dentro del presente proceso. **8.** En consecuencia, para el desarrollo del objeto contractual es necesario contratar un profesional que cumpla con la experiencia específica en el ejercicio de la profesión, con dedicación y responsabilidad, encontrándose dentro del proceso el certificado de idoneidad del contratista, expedido por el Director Técnico Ambiental de la CVC. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA DIRECCION TECNICA AMBIENTAL EN LA ELABORACION DE LOS COMPONENTES TECNICOS DE LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL PARA LA CONTRATACION DE DISEÑOS Y OBRAS ASOCIADAS AL PROYECTO 1757 REFERENTE AL PLAN JARILLON AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PJAOC". **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA CVC, en los mismos términos contenidos en los estudios previos y su propuesta, a ejecutar las siguientes: **ACTIVIDADES:** **1.** Apoyar la revisión de los estudios existentes sobre el jarillón (estudios topográficos, hidráulicos, modelación del río Cauca en coordinación con el funcionario designado por el Fondo de Adaptación y funcionarios de CVC, para definir el componente técnico del pliego de condiciones para la contratación de los diseños estructurales para el fortalecimiento del jarillón, en las zonas donde están libres de viviendas, aproximadamente en una extensión de 6 KM. **2.** Apoyar la elaboración del componente técnico para adelantar la etapa precontractual de los diseños, obras necesarias que se deriven de los diseños y la interventoría, en coordinación con la Oficina Jurídica de CVC y la Dirección Técnica. (Elaboración de estudios previos y pliegos de condiciones). **3.** Participar en la etapa de evaluación y selección de los contratistas en coordinación con el funcionario de la DTA designado por el Director General. **4.** Participar en los Comités técnicos del Fondo de Adaptación en representación de la CVC. **5.** Apoyar a la Dirección Técnica Ambiental en los proyectos relacionados con embalses y modelación hidráulica de diferentes ríos tributarios. **6.** Apoyar la elaboración de estudios hidráulicos y morfológicos que involucren estructuras hidráulicas como diques, presas, canales, embalses, bocatomas y obras de protección de erosión de orillas. **7.** Demás actividades que designe el profesional responsable del proyecto y/o responsable del área de la corporación, relacionadas con el objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** Para el desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá proveerse para realizar sus actividades de las herramientas y equipos necesarios tales como cámara fotográfica, computador, etc. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CVC:** **1.** Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos

vdw



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.733.333.00), los cuales se cancelarán al contratista de la siguiente manera: Pagos mensuales o proporcional a la fracción del mes por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000.00), previa presentación de informes parciales con el recibo a entera satisfacción por parte de la supervisión designado por la CVC. **PARÁGRAFO 1:** EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito previo e indispensable para la realización de cada pago derivado del presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** El pago final se condiciona a la suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final, debidamente aprobada por el supervisor. **CLÁUSULA QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1540 del 24 de junio de 2014, expedido por el Grupo de Presupuesto. Los pagos que se realicen con cargo al presente contrato, se sujetarán a las apropiaciones presupuestales de LA CVC para la vigencia fiscal del año 2014. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la firma del Acta de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía científica, técnica y directiva; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, La CVC únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS CONTRACTUALES UNILATERALES:** EL CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día de mora, retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, incumplimiento parcial o total del contrato, previo informe escrito presentado por el Interventor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del Contratista, de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, para imputar el valor de los perjuicios que pueda sufrir LA CVC en caso de incumplimiento, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

del contrato; para lo cual, el mismo, firmado por las partes, prestará mérito ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **PARÁGRAFO:** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Interventor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la CLÁUSULA penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

**UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD**

**ADMINISTRATIVA:** LA CVC podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5, del artículo 5 de la citada ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin la autorización previa y escrita de LA CVC. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -**

**SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de LA CVC, a través de la persona que designe la Dirección General CVC, quién verificará el cumplimiento del contrato conforme a la Resolución de Supervisión e Interventoría vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIONES:** El presente contrato podrá adicionarse si a juicio de LA CVC así lo requiere el desarrollo del mismo, siempre y cuando se efectúe en forma previa su vencimiento y de conformidad con la solicitud sustentada por el supervisor. Para el efecto será necesario tener en cuenta las limitaciones señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, respecto de las adiciones al valor de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1) La propuesta del CONTRATISTA. 2) Los estudios previos. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Los documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas modificatorias o complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-**

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA de CUMPLIMIENTO:** EL

del contrato; para lo cual, el mismo, firmado por las partes, prestará mérito ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **PARÁGRAFO:** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Interventor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la CLÁUSULA penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA DÉCIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**  
**UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD**  
**ADMINISTRATIVA:** LA CVC podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5, del artículo 5 de la citada ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin la autorización previa y escrita de LA CVC. **CLÁUSULA DÉCIMA DÉCIMA TERCERA. -**  
**SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de LA CVC, a través de la persona que designe la Dirección General CVC, quién verificará el cumplimiento del contrato conforme a la Resolución de Supervisión e Interventoría vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA DÉCIMA CUARTA.- ADICIONES:** El presente contrato podrá adicionarse si a juicio de LA CVC así lo requiere el desarrollo del mismo, siempre y cuando se efectúe en forma previa su vencimiento y de conformidad con la solicitud sustentada por el supervisor. Para el efecto será necesario tener en cuenta las limitaciones señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, respecto de las adiciones al valor de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1) La propuesta del CONTRATISTA. 2) Los estudios previos. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Los documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas modificatorias o complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA DÉCIMA SEXTA.-**  
**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA de CUMPLIMIENTO:** EL



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía de Cumplimiento que avale las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a ampararse son: a) **CUMPLIMIENTO del CONTRATO:** De acuerdo con el numeral 3° del artículo 116 del Decreto 1510 de 2013, cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo pactado y SEIS (6) MESES más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. b).- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la CVC por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia de Un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a entera satisfacción de los trabajos.- **PARÁGRAFO I:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir y presentar a LA CVC la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o adicionarse su valor, se procederá así: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía de cumplimiento y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que lo adiciona. **PARÁGRAFO III:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC, haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013, para la celebración del presente contrato el CONTRATISTA acredita el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** Al momento de suscribir el Acta de entrega y recibo final del Contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.— NORMATIVA APLICABLE:** Serán aplicables al presente contrato todas las disposiciones legales vigentes que

mm 2



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

le sean complementarias y compatibles, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios de éstas, artículo 81 del Decreto Nacional No. 1510 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a amparar y dejar indemne y libre a LA CVC de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad, por causa de acciones u omisiones no imputables a ella y en general, por todo daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de las actuaciones del contratista, de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión del desarrollo del presente convenio, así como también de cualquier pérdida o perjuicio originado en virtud del mismo **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de la Oficina Asesora de Jurídica CVC. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 23 JUL 2014

LA CVC

EL CONTRATISTA

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ  
Director Técnico Ambiental

ANDRES ENRIQUE ACEVEDO VERA

Proyecto: Abg. Soraida Janeth Suarez Cuero-Coordinadora Grupo Jurídico Administrativo  
Reviso y Aprobó: Abg. Diana Lorena Vanegas Cajiao-Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)